



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021-0169

En aras de desatar el recurso de reposición impetrado por el apoderado de las actoras frente al numeral 5° del auto de 24 de enero de 2022, mediante el cual se admitió el libelo (archivo 19), el Despacho advierte, que el punto allí abordado será revocado, por apartarse de lo expresamente planteado por el aludido abogado en su escrito introductor.

En efecto, le asiste razón al opugnador, cuando afirma que desde la génesis del pleito solicitó el amparo de pobreza, manifestación que se ajusta a la realidad, según lo consignado en los folios 24 a 26 del archivo 2.

No obstante, la única que hizo dicho pedimento fue JEISA ALEJANDRA BERMÚDEZ MEZA. Con todo, el mismo resulta suficiente y bajo ese entendido, luce improcedente la caución inicialmente decretada.

Lo anterior implica que se tome el correctivo de rigor.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Revocar el numeral 5° del proveído de 24 de enero de 2022 (archivo 19), atendiendo el motivo expuesto con antelación, el cual quedará así:

5.- **Conceder** el amparo de pobreza requerido, por ajustarse a las previsiones que regulan el tema. Por lo tanto, **se ordena** la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes:

Predio de matrícula 060-294305 de la O.R.I.P. de Cartagena, denunciado como de propiedad de la encartada YULY ADRIANA TORRES PEÑARANDA. **Ofíciase.**

Establecimiento de comercio denominado *ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA*, de matrícula 00734662 de la Cámara de Comercio de Bogotá y denunciado como de propiedad la convocada *ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA*. **Ofíciase.**

Establecimiento de comercio denominado *TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S.* de matrícula 569213-2 de la Cámara de Comercio de Cali (archivo 2 fl.148), denunciado como de



propiedad la enjuiciada TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S. **Oficiese.**

*Establecimiento de comercio AGENCIA DE VIAJES OPERADORA COOTAXCONTUCAR, de matrícula 09-187057-02 de la Cámara de Comercio de Cartagena y denunciado como de propiedad de la demandada COOTAXCONTUCAR. **Oficiese.***

2.- En lo demás, el auto de marras permanece incólume.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	09/02/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	